

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, QUE PRESENTARON LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 por el cual reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, con número extraordinario 014. Asimismo, aprobó el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 1° de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260. Con ello, el Honorable Congreso del Estado cumplió con el deber de adecuar la legislación local a la reforma constitucional en la materia político-electoral del año 2014.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

## **OPLEV/CG268/2016**

- III** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, en sesión solemne celebrada el 9 de noviembre de 2015, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV** En la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2016, el Consejo General del OPLEV, emitió entre otros, los Acuerdos siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
  - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.<sup>5</sup>
  - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- V** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de diciembre de 2015, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-49/2015**<sup>6</sup> mediante el cual se aprobó la adenda a la Convocatoria, en el sentido siguiente:

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo OPLEV.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Convocatoria.

<sup>6</sup> “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE

*“Los aspirantes que así lo prefieran, podrán diseñar libremente sus cédulas de respaldo ciudadano, las cuales deberán contener los elementos indispensables establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos Generales Aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que consisten en número consecutivo; nombre completo del elector; clave de elector; número de reconocimiento óptico de caracteres OCR; firma; así como la leyenda que permita verificar la voluntad de los ciudadanos de suscribirse a la pretensión del aspirante de que se trate, por lo que se deberá incluir necesariamente la leyenda: “Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera autónoma y pacífica a: [señalar nombre del ciudadano aspirante], en su candidatura independiente a Gobernador Constitucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local 2015-2016”.*

- VI El 8 de enero de 2016, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-03/2016**, aprobó la *fe de erratas* a los *“Lineamientos Generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, en los siguientes términos:

<b>FE DE ERRATAS</b>	
<b>Actualmente dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por el Consejo General del OPLE.</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, <b>la cual será emitida por la Comisión.</b></p>

- VII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de enero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-21/2015**, se aprobó el “*Manual de Candidatos Independientes al cargo de Diputado local por el Principio de Mayoría Relativa para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*” y sus anexos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- VIII** El 19 de enero de 2016, se recibieron un total de 91 manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.
- IX** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día 22 de enero de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**<sup>7</sup>, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y se les entregó la constancia respectiva a 40 fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.
- X** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día 23 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final relativo a las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

---

<sup>7</sup> “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL “INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

## OPLEV/CG268/2016

- XI** El día 24 de enero de 2016, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado referente a las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.
- XII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**<sup>8</sup> determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y se les entregó la constancia respectiva a 31 fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos.
- XIII** En la sesión celebrada el 4 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las 31 fórmulas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, en fecha 24 de enero de 2016.
- XIV** En la sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLEV, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A51/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual emitió los *“Criterios Generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016”*.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Criterios.

- XV** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, durante el período comprendido del dieciséis febrero al catorce marzo de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de 53 fórmulas de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa.
- XVI** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 16 de marzo del año 2016, sus integrantes e invitados, conocieron el informe identificado con la clave **I01/OPLE/DEPPP/16-03-16**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- XVII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de abril de 2016, se emitió el acuerdo **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó que 17 fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, que obtuvieron el derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- XVIII** El 5 de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a cargo del Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz.
- XIX** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, párrafo segundo, del Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, concluyó el 31 de julio del presente año para la elección de Diputados y

el 30 de agosto del mismo año para la elección de Gobernador; no obstante, en virtud de la interposición de diversos medios de impugnación, la conclusión del Proceso Electoral se postergó hasta en tanto se agotara la cadena impugnativa, conforme a la hipótesis final prevista en la disposición citada.

- XX** En la presente fecha, los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto todos los medios de impugnación presentados en contra de las elecciones de Diputados y Gobernador del Estado, lo cual se acredita a través de las notificaciones de las Sentencias respectivas.

Por lo anterior, se emite el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> En los sucesivos LGIPE

## **OPLEV/CG268/2016**

- 2** El artículo 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del OPLEV<sup>11</sup> establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV, el cual es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, profesional en su desempeño, y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El OPLEV, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo, del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el que se renovaron a los titulares del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

---

<sup>11</sup> En los sucesivos Reglamento Interior



## **OPLEV/CG268/2016**

- 6** El Consejo General, como máximo órgano de dirección del OPLEV, tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; de conformidad con el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.
- 7** El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLEV, la cual comprende, entre otros, el proceso de las candidaturas independientes, regulado en el Libro Quinto del Código Electoral vigente en el Estado.
- 8** El artículo 267 y 269 del Código Electoral, establecen como requisito para la obtención de registro como candidatos independientes a un cargo de elección popular la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, mismo que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, incisos a) y b) de los “CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN, RESGUARDO Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.”, deberán presentar los aspirantes a candidatos independientes a través de cédulas de respaldo ciudadano, que contengan el nombre, firma del ciudadano y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar con fotografía (OCR), así como copia simple de la credencial para votar de cada una de las firmas que expresen el apoyo ciudadano.

- 9** En esa tesitura y considerando que tanto la copia de credencial para votar con fotografía ofrecida por los aspirantes a candidatos independientes, como la cédulas de respaldo ciudadano que aportaron en el proceso de selección, contienen datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es innegable que este Organismo, en aras de preservar el derecho humano a la protección de los datos personales, tiene el deber legal de establecer las medidas de seguridad que dispone el ordenamiento en consulta, para salvaguardar los derechos de todo aquél ciudadano que otorgue su apoyo en favor de los aspirantes a candidatos independientes y cuyos datos personales se localizan dentro de las cédulas de respaldo ciudadano y las copias de credencial para votar con fotografía que aportaron y que actualmente se encuentran bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 10** Los artículos 3 y 4 de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie consentimiento de su titular, consentimiento expreso con el que esta Autoridad Electoral no cuenta, en virtud de que esos datos personales fueron aportados y recolectados por los Aspirantes a Candidatos Independientes a efecto de cubrir el requisito que establece el artículo 269 del Código Electoral, esto es, obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para que se les otorgue el derecho a registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En apoyo a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto de los datos personales que contiene la credencial para votar en la Tesis XV/2014, que a la letra dice:

**“CREDENCIAL PARA VOTAR. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEBE ATENDER AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SU TITULAR.-** De conformidad con una interpretación sistemática, funcional y progresiva de lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, en relación con el 41, base V, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que con la finalidad de salvaguardar los principios del consentimiento y de información, derivados del derecho a la protección de datos personales o de autodeterminación informativa, conforme con los cuales todo tratamiento de datos personales requiere previamente de la autorización de su titular, quien puede conocer el manejo que se les dará a los mismos, el funcionariado de la autoridad administrativa electoral responsable del tratamiento de datos debe informar a la ciudadanía sobre el alcance y la finalidad del manejo de su información personal, en particular sobre las implicaciones de que aparezca en forma visible en el anverso de la credencial para votar la información relativa a la calle, número exterior e interior del domicilio, a fin de que se encuentre en aptitud de expresar, ante la consulta por escrito, una voluntad informada al respecto. Lo anterior, en tanto que, en el ejercicio de ese derecho, el principio de información constituye una condición necesaria para que el consentimiento sea válido.”  
(Énfasis añadido por esta Autoridad).

- 11 En términos de lo antes expuesto, los artículos 11, fracción I, 37 y 47 de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los datos personales podrán suprimirse cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron recabados:

“...

*Artículo 47. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en*

*la Ley o en los lineamientos emitidos por el Instituto, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.*

*La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los entes públicos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.*

*La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.*

...”

Esto es, los datos que contienen las cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial para votar con fotografía aportadas por los Aspirantes a Candidatos Independientes, a la fecha cumplieron su objetivo, tal como quedó establecido en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 16 de abril de 2016, al emitir el acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, mediante el cual se determinó que 17 fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa que obtuvieron derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016.

- 12** Ahora bien, es un hecho notorio que el 5 de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a cargo del Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz, por tanto, es incuestionable que han cumplido el fin para el cual fueron recabados los datos personales contenidos en las multicitadas cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial para votar con fotografía aportadas por los aspirantes a candidatos independientes.

## OPLEV/CG268/2016

- 13 Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá tomar en consideración los “*Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismo públicos locales*”, aprobado por el Instituto Electoral Nacional mediante el acuerdo INE/CG314/2016, toda vez que la norma electoral no prevé expresamente el manejo y destino final que se debe observar respecto de los respaldos ciudadanos que entregan los aspirantes a Candidatos Independientes.
- 14 En razón de lo antes expuesto y fundado, lo procedente en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, es destruir de oficio los datos personales contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano y copias de credencial para votar con fotografía aportadas por los aspirantes a candidatos independientes.
- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet este Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

## **OPLEV/CG268/2016**

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99; 101, 111 fracción XII, 108 fracciones I, III y XIX, 169, 170, 171, 256, 259, 260, 261, 262, 264, fracción III, 265, 266, 267, 268, 269 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 4, 6, fracción IV, 7, fracciones I y II, 11, fracción I, 12, 34, fracción V, 35 y 37 de la Ley para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XVIII, 6, 9, 21 y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLEV, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, así como las copias de credencial para votar aportadas por los aspirantes a candidatos independientes obtenidas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que entregue las cédulas de apoyo ciudadano y copias de credencial para votar con fotografía obtenidas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a la Secretaría Ejecutiva previo levantamiento del acta que corresponda.

**OPLEV/CG268/2016**

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que determine las medidas procedentes para la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, así como las copias de credencial que contienen datos personales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y en la Gaceta Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**